

preceptivas garantías que cubran la totalidad de la deuda tributaria.

Forma y Lugar de Pago: (Artículos 60 y 61 LGT)

En las oficinas bancarias de las entidades: Bankia (2038/7281/11/6400000269), Banca March (0061/0177/01/000050019). Caja Rural de Canarias (3177/0003/09/2032001626) BBVA (0182/5925/81/0200350201), Banco Santander (0049/5878/63/2216020757)

Aplazamiento y Fraccionamiento del Pago (Artículo 65 LGT)

Podrá acordarse el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas, previa solicitud expresa del contribuyente, acompañada de la prestación de las garantías exigidas legalmente.

En Pájara, a diecisiete de octubre de dos mil trece.

EL ALCALDE, Rafael Perdomo Betancor.

12.422

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Servicios Sociales

EDICTO

12.352

No habiéndose registrado reclamaciones a la aprobación inicial del “REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRESTACIONES INDIVIDUALES EN LAS ÁREAS DE TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD, DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA”, aprobada por el Pleno Corporativo en la sesión ordinaria de 1 julio de 2013, se procede a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos de su entrada en vigor, que lo será a partir del día siguiente al de su publicación.

Contra el acto de aprobación definitiva procede Recurso Contencioso-Administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS (2) MESES, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción.

San Bartolomé de Tirajana, a veinticuatro de octubre de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE (P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES), Roberto Martel Quintana.

JUSTIFICACIÓN:

El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en el año 2005 aprueba la normativa que regula la concesión de las Ayudas Individuales a Tercera Edad y Discapacidad, modificadas en el año 2008 y publicadas como “Bases Indefinidas, por la que, se Regulan la Concesión de las Ayudas Individuales en las áreas de Discapacidad y Tercera Edad”, (BOP 128, de 3 de octubre).

En el transcurso de la gestión y trámite de las ayudas, se ha detectado que la ordenanza actual carece de procedimientos exhaustivos y clarificadores que respondan a las realidades actuales de los colectivos de Tercera Edad y Discapacidad residentes en este término municipal. Por todo ello se propone, la derogación de la citada ordenanza, por la aprobación del presente reglamento. Dicha reglamentación permite clarificar y limitar los conceptos de las ayudas, incrementar la eficacia de las mismas con la apertura anual del plazo, agilizando el trámite y su posterior resolución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la cual se otorgan competencias a los Ayuntamientos y a otras entidades locales para la gestión de los servicios sociales recoge, en su artículo 4, como áreas específicas de actuación, la atención y promoción del bienestar de la vejez y de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales. Entre las medidas que la Comunidad Autónoma ha tomado para cubrir la intervención en tales áreas, se encuentran la cesión a los municipios de la gestión de las ayudas individuales a las personas minusválidas y a las personas mayores.

El objetivo de éstas, es apoyar a las situaciones de desventaja social debidas a discapacidades o a los efectos de la edad. Estas ayudas constituyen una herramienta básica de trabajo, en cuanto contribuyan a que todas las personas tengan menos dificultades a la hora de conseguir su plena integración social y laboral, y

mejorar su calidad de vida. Estas aspiraciones constituyen también, los fines generales y la razón de ser de los servicios sociales.

A lo largo de los años en que el Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, ha gestionado las Ayudas Individuales, se ha hecho patente la necesidad de dotarlas de una normativa que regule su gestión, a fin de evitar las posibles disparidades de criterios en la aplicación de los textos legales en que su concesión se ampara. Esta regulación constituye, también, una contribución para que:

- Se contribuya a desarrollar la objetividad en su gestión y concesión.
- Se establezcan criterios homogéneos referentes a formas, medios, procedimientos, control y seguimiento.
- Se agilice la gestión y resolución y por tanto, se incremente la eficacia de las ayudas.

Todo ello redundaría, además, en un refuerzo del proceso de descentralización de la gestión municipal, al facilitar la clarificación de objetivos y evitar la dispersión metodológica en la intervención con mayores y personas discapacitadas.

TÍTULO I. Marco de referencia de las prestaciones individuales a Personas con Discapacidad y Personas Mayores.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. OBJETO.

Constituye el objeto del presente Reglamento, la regulación de la gestión municipal, en cuanto a forma, medios y procedimientos de la concesión de las Prestaciones Individuales a la Discapacidad y Tercera Edad, integradas en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, a fin de garantizar los principios de responsabilidad pública, normalización, integración, objetividad, igualdad y universalidad en su gestión y resolución.

Artículo II. Marco legal.

El presente reglamento lo es de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de entre las que destacan, la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Canaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y demás concordantes de aplicación en el municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo III. Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a las actuaciones referentes a la solicitud, tramitación y resolución de las prestaciones individuales a minusválidos/as y personas mayores y empadronados en el ámbito territorial del municipio de San Bartolomé de Tirajana.

CAPÍTULO II. Concepto, objetivos generales, destinatarios, definición y clases.

Artículo 4. Concepto.

A los efectos de este reglamento se consideran:

a) Personas con Discapacidad, aquellas que tengan una discapacidad psíquica, física y sensorial en grado igual o superior al 33% según dictamen multiprofesional del EVO del Gobierno de Canarias.

b) Personas Mayores, las mayores de 60 años, que no realicen actividad remunerada alguna.

Artículo 5. Objetivos.

Constituyen los objetivos de estas prestaciones:

a) Atender el estado, situación o hecho de necesidad que soporte el/la destinatario/a como consecuencia de su minusvalía o de su avanzada edad y que afecte a su autonomía personal, social y económica, de modo que se logre su normal desarrollo humano y/o social.

b) Satisfacer determinadas necesidades derivadas de su discapacidad y/o vejez, mejorando su calidad de vida y favoreciendo su integración social.

c) Prevenir factores de riesgo social consecuencia de la discapacidad o de la vejez que pudieran derivar en exclusión social.

d) Contribuir al desarrollo personal y a la plena integración social de las personas discapacitadas y de las personas mayores.

Artículo 6. Destinatarios/as y requisitos.

1. Con carácter general, el/la destinatario/a de la

prestación coincidirá con el solicitante de la misma. Se exceptúan los casos en que existiendo incapacidad acreditada del destinatario, su representante legal asuma la posición del solicitante.

2. Podrán solicitar estas prestaciones todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Poseer nacionalidad española, refugiados, asilados, apátridas y extranjeros residentes que estén empadronados y que residan en este término municipal.

b) La renta per cápita de la unidad familiar no debe superar el SMI vigente.

c) No percibir en la actualidad ayudas públicas o privadas, así como tratamiento público o subvencionado por el mismo concepto.

d) Cumplir con los requisitos estipulados para el tipo de prestación solicitada.

e) Presentar la solicitud conforme al modelo establecido.

f) Obtener la puntuación mínima establecida por aplicación del baremo recogido en el anexo I del presente reglamento, que da derecho a recibir estas prestaciones.

3. En el caso de las prestaciones individuales a discapacitados será necesario poseer el certificado de discapacidad vigente y emitida por el EVO del Gobierno de Canarias, con un grado igual o superior al 33%. En todo caso la ayuda solicitada deberá ser inherente a la minusvalía.

4. En el caso de las prestaciones individuales a Personas Mayores será necesario ser mayor de 60 años. No realizar actividad remunerada alguna. No tener reconocida o percibir ninguna clase de prestaciones de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Definición y Clases.

1. Son Prestaciones Individuales:

a) Aquéllas destinadas, con carácter personal, a sujetos concretos y determinados, afectados por una discapacidad física, psíquica o sensorial.

b) Las destinadas a paliar las situaciones de desventaja física, social y económica ocasionadas por discapacidad o por los efectos del envejecimiento.

2. Las Prestaciones Individuales podrán ser de dos clases atendiendo a la forma en que las perciba el/la beneficiario/a:

a) Directas, cuando se concedan y se abonen al propio beneficiario o a su representante legal.

b) Indirectas, cuando se le concedan al beneficiario y se abonen al profesional o proveedor.

TÍTULO II. TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES INDIVIDUALES DE DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES.

CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN.

Artículo 8. Tipo de prestaciones.

1. Prestaciones Individuales a Discapacitados.

1.1. De Estimulación Temprana.

1.2. De Tratamiento Psicoterapéutico.

1.3. De Tratamiento Logopédico.

1.4. Material Ortoprotésico.

1.5. Eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda familiar de la persona con discapacidad.

2. Prestaciones Individuales a Tercera Edad.

2.1. Eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda familiar del/la solicitante de tercera edad.

2.2. Adquisición de material ortoprotésico.

CAPÍTULO II. Prestaciones Individuales a la Discapacidad

1. Estimulación Temprana.

a) Su objetivo será potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales del menor discapacitado. Los tratamientos se podrán llevar a cabo, tanto en el propio domicilio como en una entidad o centro especializado.

b) Podrán ser destinatarios de esta prestación los menores que no superen la edad de 6 años.

2. Tratamiento Psicoterapéutico.

a) Con el fin de conseguir que un usuario en cuestión

pueda lograr una serie de mejoras y cambios positivos en lo que respecta a su comportamiento, a su salud psíquica y física.

b) Podrán ser destinatarios, los discapacitados con valoración facultativa del EVO del Gobierno de Canarias.

3. Tratamiento Logopédico.

a) Entendiendo que el campo de actividad es la detección y exploración de los trastornos de la voz, de la audición, del habla, del lenguaje oral y escrito y la adaptación o readaptación de los pacientes que los padecen.

b) Podrán ser destinatarios, los discapacitados con valoración facultativa del EVO del Gobierno de Canarias.

4. Adaptación Funcional del Hogar. Esta prestación tiene por objeto adquirir, instalar y/o adaptar útiles necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida diaria en el hogar. Para acceder a esta prestación es necesario que la vivienda sea propia o, en su caso de alquiler u otras formas de cesión, que cuenten con permiso expreso y por escrito del propietario. Los útiles subvencionables son:

5. Instalación de asideros.

6. Instalación de plato de ducha.

7. Suelo antideslizante.

8. Adaptación de lavamanos.

9. Adaptación de puertas a sillas de ruedas.

10. Prótesis y órtesis. Será subvencionable aquellos dispositivos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida del solicitante, exceptuando los productos que se contemplan en el Catálogo General de Prestaciones Ortoprotésicas del Servicio Canario de Salud. En el caso de prótesis dentales y auditivas será necesario, no haber percibido ayudas de este tipo en los últimos cinco años; en el caso de prótesis oculares, entre las cuales no se incluye lentillas, el plazo será de dos años. Estos plazos podrán ser modificados en aquellos casos que existan causas sobrevenidas, debidamente acreditadas por los correspondientes informes técnicos y/o médicos. También quedarán exentas las sillas de ruedas eléctricas y los implantes de piezas dentarias.

CAPÍTULO III. PRESTACIONES INDIVIDUALES A TERCERA EDAD.

El objeto es facilitar la integración social, la mejora de la calidad de vida y el desarrollo personal de las personas mayores de sesenta años que no realicen actividad remunerada alguna.

Comprende los siguientes conceptos:

11. Adaptación Funcional del Hogar. Esta prestación tiene por objeto adquirir, instalar y/o adaptar útiles necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida diaria en el hogar. Para acceder a esta prestación es necesario que la vivienda sea propia o, en su caso de alquiler u otras formas de cesión, que cuenten con permiso expreso y por escrito del propietario. Los útiles subvencionables son:

12. Instalación de asideros.

13. Instalación de plato de ducha.

14. Suelo antideslizante.

15. Adaptación de lavamanos.

16. Adaptación de puertas a sillas de ruedas.

17. Prótesis y órtesis. Será subvencionable aquellos dispositivos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida del solicitante, exceptuando los productos que se contemplan en la Cartera de servicios comunes de Prestación Ortoprotésico. En el caso de prótesis dentales y auditivas será necesario no haber percibido ayudas de este tipo en los últimos cinco años; en el caso de prótesis oculares, el plazo será de dos años. Estos plazos podrán ser modificados en aquellos casos que existan causas sobrevenidas y debidamente acreditadas por los correspondientes informes técnicos y/o médicos.

TÍTULO III. Régimen de concesión de las Prestaciones Individuales a la Discapacidad y Tercera Edad.

CAPÍTULO I. Documentación.

Artículo 14. Documentación común.

Para solicitar estas prestaciones será necesario presentar la siguiente documentación.

a) Solicitud conforme a modelo oficial.

b) Fotocopia del DNI/NIF/NIE en vigor o resguardo

de la renovación del solicitante y, en su caso de su representante legal.

c) Fotocopia del Libro de familia del destinatario de la prestación.

d) Certificado de empadronamiento del destinatario de la prestación.

e) Certificado de convivencia del destinatario de la prestación.

f) Fotocopia de la cartilla de la seguridad social del destinatario de la prestación.

g) Declaración Jurada del destinatario de la prestación, o su defecto de su representante legal, en la que conste:

- Que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con todas las administraciones públicas.

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo fin, en caso de haberlas recibido, ha de especificar el importe de las mismas.

- Que ha justificado las ayudas o subvenciones que se le hubieren concedido con anterioridad por alguna de las Administraciones públicas.

h) Documentación acreditativa de la situación económica de la Unidad de convivencia.

- Pensionistas: Certificado de la Pensión que perciba mensualmente.

- Trabajador por cuenta ajena. Fotocopia de las dos últimas nóminas.

- Trabajadores autónomos, la última declaración de la renta y último justificante del pago fraccionado del IRPF realizado, según modelo vigente.

- Perceptores de Prestaciones por desempleo. Certificado del Servicio Canario de Empleo de percibir prestaciones y cuantía.

- Parados. Certificado del Servicio Canario de Empleo, de no percibir ningún tipo de prestación.

i) Fotocopia de la sentencia de separación, divorcio o cualquier otro documento acreditativo.

j) Mayores de 16 años, estudiantes. Fotocopia de la matrícula.

k) Extractos bancarios de los últimos dos meses anteriores a presentar la solicitud.

l) Dos presupuestos.

m) Documento bancario donde figure el código cuenta cliente.

n) Autorización de Cobros a Terceros, en caso de que el beneficiario haya tramitado una ayuda indirecta.

o) Documento de obligación de los interesados.

p) Justificante de propiedad de la vivienda o autorización expresa y escrita del propietario para realizar las obras, en caso de alquiler o cualquier otra cesión.

Artículo 15. Documentación específica para las Prestaciones Individuales a la Discapacidad.

Para solicitar cualquier prestación para Discapacitados, además de la común, será necesario presentar:

a) Dictamen facultativo en el cual se reconozca un grado igual o superior al 33%, emitido por el órgano competente autonómico.

b) Dictamen facultativo sobre la procedencia de la prestación solicitada y si la misma es inherente a la minusvalía que se padece.

c) Programa de tratamiento que se recibe o se va a recibir, expedido por el profesional correspondiente.

Artículo 16. Documentación específica para las Prestaciones Individuales a Tercera Edad.

Para la prestación de Tercera Edad, además de la documentación común será necesario presentar:

a) Prescripción médica del facultativo del Servicio Canario de Salud que acredite la necesidad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO.

Artículo 18. Lugar y plazo de solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el registro General del Ayuntamiento y podrán ser presentadas durante todo el año, sin perjuicio de lo establecido en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Procedimiento y tramitación de solicitudes.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por solicitud del interesado. El procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992.

Procedimiento ordinario.

a) La solicitudes una vez cumplimentadas, junto con la documentación que se detalla en el capítulo anterior, se entregaran en el registro general del Ayuntamiento o en las formas previstas en la Ley 30/1992.

b) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o faltase alguna documentación, se requerirá al interesado para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, subsane la falta o aporte los documentos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, ordenándose el archivo del expediente.

c) Posteriormente, se procederá a su valoración por los técnicos municipales correspondientes, según lo estipulado en el baremo establecido, en el Anexo I, del presente reglamento.

d) En el caso de que no sean tenidos en cuenta, en el momento de la aplicación del baremo establecido en el anexo I del presente reglamento, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aportadas por el solicitante o representante legal, en su caso, y éste no esté conforme con la valoración realizada por el técnico municipal correspondiente, se le dará audiencia para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

e) El Concejal Delgado del área competente resolverá el expediente en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud, previo informe del trabajador social y de aquellos otros que se estimen oportunos.

f) La resolución, contra la cual se podrán interponer los recursos legalmente previstos, será notificado al interesado.

Artículo 20. Criterios de concesión.

1. Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de estas prestaciones serán los siguientes:

a) La disponibilidad presupuestaria es de 15.000 €, cuantía que se distribuirá según los importes establecidos en el Anexo II del presente reglamento hasta agotar el importe total destinado.

b) Que el solicitante pueda cubrir aquella parte del coste total del servicio o adquisición no financiada por la prestación.

c) La aplicación del baremo establecido en el anexo I del presente reglamento, el cual será realizado por el trabajador social correspondiente. A efectos de la aplicación del baremo se considerará los ingresos netos de cada miembro de la unidad familiar convivencial, a los que se habrá descontados los importes correspondientes al pago del alquiler y/o hipoteca.

2. Se considerarán ingresos familiares computables la totalidad de los ingresos procedentes de cada miembro de la unidad familiar convivencial, así como las ayudas o becas que perciban, tanto de organismos público como privados y los derivados de alquileres procedentes de viviendas propiedad del solicitante o de cualquier miembro de la unidad familiar, exceptuando la vivienda habitual del destinatario de la prestación.

Artículo 21. Justificación y pagos.

El pago se efectuará, previa fiscalización Plena Previa, con posterioridad a la Resolución estimatoria de la solicitud y se podrá hacer directamente a la persona beneficiaria o a su representante legal o indirectamente, realizándose el pago al Centro, Empresa o Persona Jurídica que realiza el servicio, una vez presentada la factura justificativa del gasto en el año que corresponda al registro de la solicitud.

Artículo 22. Reintegro.

Cuando la persona beneficiaria incurra en los supuestos siguientes se verá obligada a realizar el reintegro de la cantidad percibida.

1. Cuando haya obtenido la prestación sin reunir los requisitos exigidos, como consecuencia de fraude, engaño, ocultamiento de la verdad u omisión premeditada de datos por parte del solicitante o representante legal, en su caso.

2. Cuando no se haya destinado la prestación a la finalidad para la que se había solicitado.

CAPÍTULO III. COMPATIBILIDADES, INCOMPATIBILIDADES. COBERTURA Y CUANTÍA MÁXIMA.

Artículo 23. Compatibilidades e incompatibilidades.

1. La misma persona podrá percibir prestaciones individuales u otras ayudas o servicios a cargo de instituciones públicas o privadas, siempre que sean de distinta naturaleza y atiendan a diferentes necesidades.

2. Constituyen incompatibilidades generales en materia de prestaciones individuales:

a) La percepción de prestaciones individuales será totalmente incompatible con la percepción simultánea de otras ayudas por organismos públicos o privados con la misma finalidad o cobertura.

b) También existirá incompatibilidad total cuando se disfrute, simultáneamente a la solicitud de la Prestación Individual, de un servicio gratuito que cubra los mismos supuestos y necesidades, y que se presten directamente por otros organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma, Insulares o por personal retribuido con cargo a sus presupuestos.

Artículo 24. Coberturas y cuantía máxima.

Las prestaciones individuales podrán cubrir los gastos de la ayuda solicitada de forma total o parcial, estando sujeto a los límites de las cuantías máximas. Los criterios según los cuales, se establecerán estos límites, aparecen en el baremo recogido en el anexo II del presente reglamento. Se establecerá una cuantía máxima para cada tipo de prestación.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 25. Derechos.

Al destinatario de la prestación o, en su caso a su representante legal se le reconocerán los siguientes derechos:

1) A que le sea facilitada toda la información pertinente referente a la prestación solicitada.

2) A ser informados sobre el proceso de trámite de su solicitud.

3) A disponer, por escrito del listado de los documentos necesarios para la tramitación de su solicitud.

4) A interponer, en caso de no estar conforme con la resolución adoptada, los recursos establecidos legalmente.

5) A cualquier otro derecho que la legislación atribuya a los ciudadanos.

Artículo 26. Obligaciones.

El destinatario de la prestación o, en su caso, su representante legal están obligados a:

1. Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

2. Reintegrar la prestación concedida en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente reglamento.

3. Facilitar cuanta información les sea requerida por este ayuntamiento.

4. Informar de cualquier alteración de las condiciones o requisitos que motivaron la concesión de la prestación desde el momento que se produzca.

5. En caso de fallecimiento del destinatario de la prestación, sus herederos estarán obligados a comunicarlo en el plazo de una semana.

6. Comunicar la obtención de cualquier otra prestación o ayuda concedida con posterioridad para la misma finalidad.

7. Justificar los gastos en la forma determinada por este ayuntamiento.

8. Abonar la cuantía de la parte no cubierta por la prestación concedida.

Artículo 27. Obligaciones de las UTS o programas específicos.

1. Presentar los expedientes completos junto al informe social, según modelo anexo III, que se adjunta.

2. Asimismo se debe hacer constar la puntuación del baremo por cada Ítems, en caso de que no se cumpla este requisito, los expedientes serán devueltos para su subsanación.

ANEXO I

BAREMO PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES INDIVIDUALES A DISCAPACIDAD.

1. SITUACIÓN FAMILIAR	PUNTOS
1.1. Discapacitado solo	
- Con autonomía	4
- Con autonomía reducida	6
1.2. Discapacitados con cargas familiares dependientes del mismo.	
- Con menores a su cargo	8
- Con otro miembro minusválido	8
1.3. Discapacitado que vive con sus familiares	4
2. GRADO DE MINUSVALÍA.	
2.1. Del 33% al 44%	4
2.2. Del 45% al 55%	6
2.3. Del 56% al 64%	8
2.4. Del 65% en adelante, sin ayuda a Terceras Personas	10
2.5. Del 65% en adelante con ayuda a Terceras Personas	12
2.6. Condición de dependiente	16
3. SITUACIÓN ECONÓMICA. (Renta per Cápita unidad familiar del solicitante.)	
Más de un conviviente.	
a.1) sin ingresos hasta el 23% del SMI	8
a.2) Del 24% del SMI hasta el 54% del SMI	6
a.3) Del 55% del SMI hasta el 60% del SMI	4
a.4) Del 61% del SMI hasta el 88% del SMI	2
a.5) Del 89% del SMI hasta el 94% del SMI	1
a.6) Del 95% del SMI hasta el 100% del SMI	0
Personas que viven solas.	
b.1) sin ingresos hasta el 23% del SMI	10

b.2) Del 24% del SMI hasta el 53% del SMI	8
b.3) Del 54% del SMI hasta el 57% del SMI	6
b.4) Del 58% del SMI hasta el 69% del SMI	2
b.5) Del 70% del SMI hasta el 81% del SMI	1
b.6) Del 82% del SMI hasta el 100% del SMI	0

4. VIVIENDA.

Titularidad

4.1) Propia	3
4.2) Cedida y de VPO. o Herederos	4
4.3) Alquiler o Crédito Hipotecario	6

5. CONDICIONES DE LA VIVIENDA.

5.1) Buena	0
5.2.) Regular	4
5.3) Mala	8

6. GRADO DE NECESIDAD DE LA ATENCIÓN.

6.1) Situación o necesidad de muy urgente atención (Su no atención conducirá a un deterioro físico, psíquico o sensorial muy importante y/o a una limitación sustancial de sus relaciones con el entorno.)	17
6.2.) Situación o necesidad de urgente atención (Su no atención conducirá a un deterioro físico, psíquico o sensorial importante y/o a una limitación de sus relaciones con el entorno.)	14
6.3.) Situación de necesidad importante (Su no atención no conducirá a un deterioro físico, psíquico o sensorial importante y/o a una Limitación de sus relaciones con el entorno.)	9
6.4.) Situación de necesidad de atención no imprescindible (Su no-atención no conducirá a un deterioro físico, psíquico o sensorial a largo plazo y/o no Limitaría excesivamente sus relaciones con el entorno.)	3

7. VALORACIÓN TÉCNICA.

La puntuación resultante del resto de las variables podrá ser modificada en un máximo de 15 puntos por el/la técnico que valore el caso. Entre los aspectos a tenerse en cuenta podrían contarse los siguientes:

- La satisfacción de la necesidad favorecería.

7.1) La integración social.

7.2) La participación comunitaria.

7.3) Un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

7.4) Una mejora en la autoestima.

7.5) El apoyo en otros procesos.

7.6) El apoyo al proceso de integración laboral.

7.7) Las relaciones personales y salir del aislamiento.

• El entorno relacional de la persona.

7.8) No mantiene ninguna relación con el entorno social, carece de familiares o vecinos que le presten una mínima atención.

7.9) No tiene familia o no relaciona con ella. Solo se relaciona con vecinos,

7.10) los familiares o vecinos, le atienden con cierta periodicidad.

7.11) Recibe una atención insuficiente para sus necesidades.

7.12) Los familiares y vecinos lo atienden de forma continuada y habitual, pero no cubren los servicios que precisan.

Porcentajes de financiación:

La puntuación máxima alcanzable es de 100 puntos. La puntuación mínima que se establece para acceder a las prestaciones es de 40 puntos.

BAREMO PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES INDIVIDUALES A TERCERA EDAD.

1. SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR.

1.1) Persona mayor con cargas familiares y sin apoyo	16
1.2) Persona mayor sola y sin apoyo	13
1.3) Persona mayor con cargas familiares y con apoyo	11
1.4) Persona mayor sola y con apoyo	9
1.5) Persona mayor con cónyuge y sin más apoyo	7
1.6) Persona mayor a cargo de familiares en sistema rotatorio	5
1.7) Persona mayor sin cargas conviviendo con familiares	3

2. GRADOS DE AUTONOMÍA.

2.1) Grado 3. La persona necesita asistencia permanente para la realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria	15
--	----

2.2) Grado 2. La persona necesita alguna ayuda o asistencia para realizar actividades de la vida cotidiana, presentando deficiencias de Grado Moderado en una o más de sus funciones físicas	7
2.3) Grado 1. La persona puede realizar las actividades de la vida diaria sin necesidad de asistencia o ayuda, pero presenta deficiencias leves en una o más funciones físicas	4
2.4) Grado 0. La persona puede realizar las actividades de la vida diaria sin necesidad de asistencia o ayuda, persona autónoma	0
3. SITUACIÓN ECONÓMICA. (Renta per Cápita unidad familiar del solicitante.)	
Más de un conviviente.	
a.1) sin ingresos hasta el 23% del SMI	8
a.2) Del 24% del SMI hasta el 54% del SMI	6
a.3) Del 55% del SMI hasta el 60% del SMI	4
a.4) Del 61% del SMI hasta el 88% del SMI	2
a.5) Del 89% del SMI hasta el 94% del SMI	1
a.6) Del 95% del SMI hasta el 100% del SMI	0
Personas que viven solas.	
b.1) sin ingresos hasta el 23% del SMI	10
b.2) Del 24% del SMI hasta el 53% del SMI	8
b.3) Del 54% del SMI hasta el 57% del SMI	6
b.4) Del 58% del SMI hasta el 69% del SMI	2
b.5) Del 70% del SMI hasta el 81% del SMI	1
b.6) Del 82% del SMI hasta el 100% del SMI	0
4. VIVIENDA.	
Titularidad	
4.1) Propia	3
4.2) Cedida y de VPO. o Herederos	4
4.3) Alquiler o Crédito Hipotecario	6
5. CONDICIONES DE LA VIVIENDA.	
5.1) Buena	0

5.2.) Regular 4

5.3) Mala 8

6 GRADO DE NECESIDAD DE LA ATENCIÓN.

6.1) Situación o necesidad de muy urgente atención 17
(Su no atención conducirá a un deterioro físico, psíquico o sensorial muy importante y/o a una limitación sustancial de sus relaciones con el entorno.)

6.2.) Situación o necesidad de urgente atención 14
(Su no atención conducirá a un deterioro físico, psíquico o sensorial importante y/o a una limitación de sus relaciones con el entorno.)

6.3.) Situación de necesidad importante 9
(Su no atención no conducirá a un deterioro físico, psíquico o sensorial importante y/o a una Limitación de sus relaciones con el entorno.)

6.4.) Situación de necesidad de atención no imprescindible 3
(Su no-atención no conducirá a un deterioro físico, psíquico o sensorial a largo plazo y/o no Limitaría excesivamente sus relaciones con el entorno.)

7. VALORACIÓN TÉCNICA.

La puntuación resultante del resto de las variables podrá ser modificada en un máximo de 15 puntos por el/la técnico que valore el caso. Entre los aspectos a tenerse en cuenta podrían contarse los siguientes:

- La satisfacción de la necesidad favorecería.

7.1) La integración social.

7.2) La participación comunitaria.

7.3) Un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

7.4) Una mejora en la concepción de sí mismo/a

7.5) El proceso de normalización de la persona.

7.6) El apoyo a otros procesos.

7.7) Las relaciones personales y salir del aislamiento.

- El entorno relacional de la persona.

7.8) No mantiene ninguna relación con el entorno social, carece de familiares o vecinos que le presten una mínima atención.

7.9) No tiene familia o no relaciona con ella. Solo se relaciona con vecinos, acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que reciben es insuficiente.

7.10) Los familiares o vecinos, le atienden con cierta periodicidad.

7.11) Recibe una atención insuficiente para sus necesidades.

7.12) Los familiares y vecinos lo atienden de forma continuada y habitual, pero no cubren los servicios que precisan.

Porcentajes de financiación:

La puntuación máxima alcanzable es de 100 puntos. La puntuación mínima que se establece para acceder a las prestaciones es de 40 puntos.

ANEXO II.

CUANTÍAS MÁXIMAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES INDIVIDUALES A LA DISCAPACIDAD.

1. Estimulación Temprana. El importe máximo de la ayuda será de 930 €.
2. Tratamiento Psicoterapéutico. El importe máximo de la ayuda será de 930 €.
3. Tratamiento Logopédico. El importe máximo de la ayuda será de 930 €.
4. Adaptación Funcional del Hogar. Se subvencionará únicamente el material para la adaptación funcional del hogar y hasta un importe máximo de 800 €.
5. Prótesis. El importe máximo será de 700 €.
6. Órtesis. El importe máximo será 120 €.

. PRESTACIONES INDIVIDUALES A TERCERA EDAD.

- Adaptación Funcional del Hogar. Se subvencionará únicamente el material para la adaptación funcional del hogar y hasta un importe máximo de 800 €.
- Prótesis. El importe máximo será de 700 €.
- Órtesis. El importe máximo será 120 €.

12.403

Estadística

ANUNCIO

12.353

Este Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias y no habiendo sido posible la notificación a los interesados por no encontrarse en el domicilio en el que figuran empadronados, se comunica a los Sres./Sras., que se indica a continuación:

- ANNA GARCIA NILSON
- YVONNE AARAB
- KEVIN DANIEL ABT
- GUNILLA MARU ANDERSSON
- GIAN ANDREA ANNONI